

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR -
FEBRERO CINCO (05) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACION: 2017- 00283-00

ASUNTO A TRATAR

Avóquese el conocimiento del informe secretarial, acójase, en tal sentido corresponde en derecho dejar sin efectos jurídicos el auto de fecha enero 19 de 2020.

Al proceso de la referencia, se le debe continuar su trámite por cuanto se ha vencido el término de suspensión pedido por las partes, reanudese.

La parte demandante tiene la obligación de impulsar el proceso.

POR LA SECRETARIA acátese lo ordenado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR -
FEBRERO CINCO (05) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACION: 2020- 00283-00

ASUNTO A TRATAR

Avóquese el conocimiento del informe secretarial, acójase, en tal sentido
corresponde en derecho dejar sin efectos jurídicos el auto de fecha febrero
01 de 2021.

POR LA SECRETARIA acátese lo ordenado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
FEBRERO CINCO (05) AÑO DOS MIL VEINTUNO (2021)**

RADICACION: 2021 -00033-00

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: KETTY PAOLA BASTIDAS NAVARRO

DEMANDADO: FRANKLIN EDUARDO LEMA PEREZ

ASUNTO A TRATAR

La ciudadana KETTY PAOLA BASTIDAS NAVARRO a través de apoderado judicial radica ante este juzgado demanda ejecutiva de alimentos de mínima cuantía en contra del ciudadano FRANKLIN EDUARDO LEMA PEREZ la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 5.500.000), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aportados ACTA DE CONCILIACION, PODER PARA ACTUAR Y OTROS MEDIOS DE PRUEBAS.

Accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, CODIGO CIVIL y normas concordantes.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva de alimentos de mínima cuantía siendo demandante KETTY PAOLA BASTIDAS NAVARRO a través de apoderado judicial contra el ciudadano FRANKLIN EDUARDO LEMA PEREZ, corresponde entonces, librar el mandamiento a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

1.- por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 5.500.000), o sea todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda, más intereses de ley posterior a la radicación de la demanda.

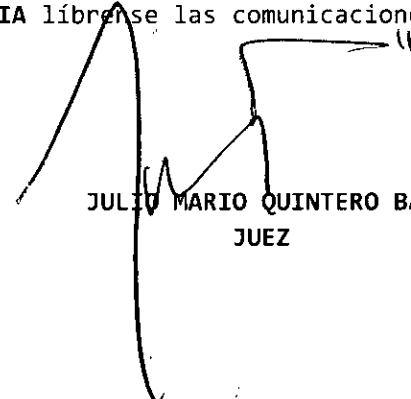
2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado.

TERCERO: Reconózcasele la suficiente personería jurídica al Doctor CESAR EDUARDO RANGEL según el poder otorgado.

CUARTO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
FEBRERO CINCO (05) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

RADICACION: 20517408900120210003900

REFERENCIA: ADMISION DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JOSE ANGEL CERRA GARCIA

DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO GARCIA TRILLOS

ASUNTO A TRATAR

El ciudadano JOSE ANGEL CERRA GARCIA a través de endosatario para el cobro judicial radica ante este juzgado demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra el ciudadano RAFAEL ANTONIO GARCIA TRILLOS por la suma de UN MILLON DE PESOS MCTE (\$ 1.000.000), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aportados PAGARE Y DEMAS DOCUMENTOS.

Accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, CODIGO CIVIL y normas concordantes, a su vez, lo consignado en el artículo 28 de la norma en comento en atención a que el lugar del cumplimiento de la obligación es esta municipalidad.

Por lo anterior expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía siendo demandante JOSE ANGEL CERRA GARCIA a través de endosatario para el cobro judicial contra RAFAEL ANTONIO GARCIA TRILLOS, corresponde entonces, librar el mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

1.- por la suma de UN MILLON DE PESOS MCTE (\$ 1.000.000) o sea todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda, más intereses de ley posterior a la radicación de la demanda.

2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado.

TERCERO: Reconózcasele al Doctor JOAN SEBASTIAN GIL GONZALEZ la calidad de endosatario para el cobro judicial.

CUARTO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
FEBRERO CINCO (05) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

RADICACION: 20517408900120210003800

REFERENCIA: ADMISION DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JOSE ANGEL CERRA GARCIA

DEMANDADO: OSWALDO ENRIQUE GUTIERREZ SUAREZ

ASUNTO A TRATAR

El ciudadano JOSE ANGEL CERRA GARCIA a través de endosatario para el cobro judicial radica ante este juzgado demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra el ciudadano OSWALDO ENRIQUE GUTIERREZ SUAREZ por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 1.300.000), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aportados PAGARE Y DEMAS DOCUMENTOS.

Accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, CODIGO CIVIL y normas concordantes, a su vez, lo consignado en el artículo 28 de la norma en comento en atención a que el lugar del cumplimiento de la obligación es esta municipalidad.

Por lo anterior expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía siendo demandante JOSE ANGEL CERRA GARCIA a través de endosatario para el cobro judicial contra OSWALDO ENRIQUE GUTIERREZ SUAREZ, corresponde entonces, librar el mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

1.- por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 1.300.000) o sea todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda, más intereses de ley posterior a la radicación de la demanda.

2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado.

TERCERO: Reconózcasele al Doctor JOAN SEBASTIAN GIL GONZALEZ la calidad de endosatario para el cobro judicial.

CUARTO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PAILITAS - CESAR
FEBRERO CINCO (05) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

RADICACION: 20200028600

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA

ASUNTO A TRATAR

Avóquese el conocimiento del informe secretarial allegado al despacho.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Mediante auto de fecha octubre veintiuno (21) año 2020 se libró mandamiento de pago.

La parte demandada fue notificada según las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2002 y el decreto 806 de 2020, No presentaron escrito de contestación de la demanda NI excepciones, corresponde en derecho darle aplicación a lo consignado en el artículo 440 inciso segundo de la ley 1564 de 2012.

Por lo tanto, este despacho buscando darle celeridad a dicho proceso y conforme a lo establecido en la ley procedimental debe continuar adelante con la ejecución ley 1564 de 2012.

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO; EL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas, según la motivación anterior.

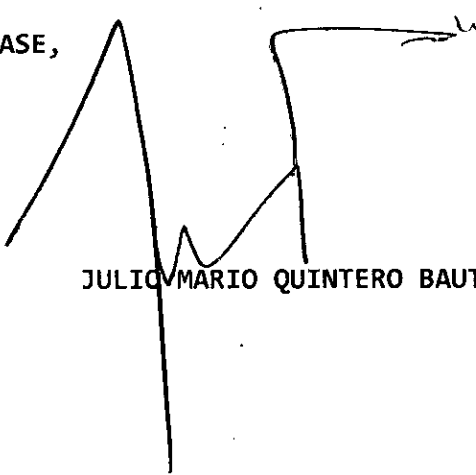
SEGUNDO: Comuníquesele a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado, liquídense.

CUARTO: POR LA SECRETARÍA librense de forma inmediata las comunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR -
FEBRERO CINCO (05) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACION: 2019-00086-00

ASUNTO A TRATAR

Corresponde en derecho, fijar las agencias en derecho en el 10 % de las pretensiones de la demanda o sea la suma de \$ 227.500, según lo ordena el ACUERDO No PSAA16-10554 DE 2016 DEL CSJ, por tal razón procesal se corre traslado en un término de tres (03) días, con el fin de que se pronuncien sobre el mismo o lo objeten si lo consideran.

POR LA SECRETARÍA líbrense las comunicaciones correspondientes a la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE